

Recurso de
TransparenciaRevisión
OficialRecurso
de Revisión

Ponencia

Pedro Antonio Rosas Hernández

Comisionado Ciudadano

Número de recurso

1608/2020

Nombre del sujeto obligado

**Instituto Metropolitano de Planeación del
Área Metropolitana de Guadalajara.**

Fecha de presentación del recurso

04 de agosto de 2020Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución**09 de septiembre de 2020**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD

“Entrega información de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en la respuesta...” (SIC)

RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**Afirmativa.**

RESOLUCIÓN

Se **sobresee** el presente recurso de revisión en razón de que, el sujeto obligado, en **actos positivos** remitió la respuesta a la solicitud de información primigenia. Por lo que, a consideración de este Pleno la materia del presente recurso ha sido rebasada.

Archívese como asunto concluido.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favorSalvador Romero
Sentido del voto
A favorPedro Rosas
Sentido del Voto
A favor.

INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: **1608/2020**

SUJETO OBLIGADO: **INSTITUTO METROPOLITANO DE PLANEACIÓN DEL ÁREA METROPOLITANA DE GUADALAJARA**

COMISIONADO PONENTE: **PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ**

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 09 de septiembre de 2020 dos mil veinte.-----.

V I S T A S las constancias que integran el **RECURSO DE REVISIÓN** número **1608/2020**, interpuesto por el recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **INSTITUTO METROPOLITANO DE PLANEACIÓN DEL ÁREA METROPOLITANA DE GUADALAJARA**; y

R E S U L T A N D O:

1.- Solicitud de acceso a la información. Con fecha 22 veintidós de julio del año 2020 dos mil veinte, el ciudadano presentó solicitud de acceso a la información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, quedando registrada bajo el folio Infomex 04515820.

2.- Respuesta a la solicitud de acceso a la información. El día 31 treinta y uno de julio del año 2020 dos mil veinte, el sujeto obligado notificó respuesta a la solicitud de información vía Sistema Infomex, en sentido **afirmativo**.

3.- Presentación del Recurso de Revisión. Inconforme con la respuesta emitida por el sujeto obligado el día 04 cuatro de agosto del año 2020 dos mil veinte, el ciudadano interpuso recurso de revisión a través del Sistema Infomex, Jalisco, quedando registrado bajo el folio interno 05536.

4.- Turno del Expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 06 seis de agosto del año 2020 dos mil veinte, se tuvo por recibido el recurso de revisión, y se le asignó el número de expediente **1608/2020**. En ese tenor, **se turnó**, al **Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la materia.

5.- Se admite y se requiere. El día 11 once de agosto del 2020 dos mil veinte, la Ponencia Instructora tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto. En ese contexto, **se admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

Por otra parte, **se requirió** al sujeto obligado a efecto de que dentro del término de **03 tres días hábiles** siguientes contados a partir de aquel en que surtiera sus efectos la correspondiente notificación **remitiera a este Instituto el informe de contestación** y ofreciera los medios de prueba que estima idóneos.

De igual manera, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar una **audiencia de conciliación** para efecto que manifestaran su voluntad al respecto. El acuerdo anterior, fue notificado a las partes mediante oficio **CRH/899/2020** el día 12 doce de agosto del 2020 dos mil veinte a través del Sistema Infomex.

6. Se recibe informe de contestación y se requiere. Por acuerdo de fecha 19 diecinueve de agosto la presente anualidad, la Ponencia Instructora tuvo por recibidas las constancias que remitió la Unidad de Transparencia del sujeto obligado el día 18 dieciocho de agosto del presente año; las cuales visto su contenido se advirtió que remitió el informe en contestación al recurso de revisión que nos ocupa.

En ese sentido, de conformidad con lo establecido en el numeral 83 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco, la Ponencia Instructora **ordenó dar vista** al recurrente del informe de Ley y sus anexos a efecto que dentro de los **03 tres días hábiles siguientes** a partir de aquel en que surtiera sus efectos la notificación correspondiente, manifestara lo que a su derecho corresponda.

El acuerdo anterior se notificó el día 21 veintiuno de agosto de la presente anualidad, a través del Sistema Infomex.

7.- Fenece plazo al recurrente para que remita manifestaciones. Mediante auto de fecha 28 veintiocho de agosto de la presente anualidad, el Comisionado Ponente en unión de su Secretaria de Acuerdos, dio cuenta que fenecido el plazo otorgado al recurrente a fin de que se manifestara en relación del informe de Ley y sus anexos, éste fue omiso en pronunciarse al respecto; el acuerdo anterior se notificó por listas publicadas en los estrados de este Instituto, en la misma fecha de la emisión del acuerdo que se describe.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado Jalisco, en los términos de los siguientes

C O N S I D E R A N D O S :

I.- Del Derecho al Acceso a la Información. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X y 91.1 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter del sujeto obligado. El sujeto obligado **INSTITUTO METROPOLITANO DE PLANEACIÓN DEL ÁREA METROPOLITANA DE GUADALAJARA**, tiene dicho carácter conforme a lo dispuesto por el artículo 24.1 fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente, quedó acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91.1 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que la persona que presentó el recurso de revisión es apoderado especial con carta poder, de quienes presentaron la solicitud de información.

V.- Presentación oportuna del recurso. El recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna, de conformidad a lo dispuesto en la fracción I del primer punto del artículo 95 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios;

Fecha de respuesta a la solicitud:	31 de julio del 2020
Termino para interponer recurso de revisión:	21 de agosto del 2020
Fecha de presentación del recurso de	04 de agosto del 2020

revisión:	
Días inhábiles (contando sábados y domingos):	-----

VI.- Procedencia del recurso. De lo manifestado por la parte recurrente en este procedimiento, se analiza la causal señalada en el artículo 93.1, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, consistente en **no permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta;** advirtiéndose que sobreviene una causal de sobreseimiento como se expondrá más adelante.

VII.- Sobreseimiento. Con fundamento en lo dispuesto en el numeral 99 punto1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión;

“Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...

V.- Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso. ...”

El sobreseimiento deviene, toda vez que el ahora recurrente a través de la solicitud de información requirió:

“Instituto Metropolitano de Planeación Gestión del Desarrollo

Por medio de la presente le envié un cordial saludo y aprovecho para solicitar de la manera más atenta información relacionada con los procesos de elaboración del Plan de Ordenamiento Territorial Metropolitano y del Plan de Desarrollo Metropolitano.

Información sobre el proceso de consulta pública del Plan de Ordenamiento Territorial Metropolitano. En específico:

• Foros temáticos y especializados

- o Información acerca del lugar en donde llevaron a cabo*
- o Actores que participaron (cámaras empresariales, ONG, personal de los ayuntamientos metropolitano) y el tipo de aportaciones que hicieron*

• Foros para el público en general

- o Información acerca del lugar en donde llevaron a cabo*
- o Actores que participaron (cámaras empresariales, ONG, personal de los ayuntamientos*

metropolitano) y el tipo de aportaciones que hicieron

- **Recepción de propuestas y cometarios**

- o Información acerca de las propuestas que recibió el IMEPLAN y las respuestas que determinaron

Información sobre el proceso de planeación participativa del Programa de Desarrollo Metropolitano. En específico:

- **Talleres de capacitación con los responsables de la planeación municipal de los 9 municipios del AMG**

- o Información sobre los actores que participaron y la información que surgió de esos talleres

- **Planeación Participativa**

- o Información sobre los actores que participaron en los **espacios de participación Barrial** la información que surgió de esos talleres

- o Información sobre los actores que participaron en los foros temáticos y la información que surgió de los foros

- **Información sobre los tres elementos que comprenden la “RUTA2042”**

- o Información sobre **diálogos por la ciudad** (lugares donde se llevó a cabo, actores que participación, y resultados de los diálogos)

- o Información **sobre actores que proponen** (lugares donde se llevó a cabo, actores que participación, y resultados de los diálogos)

- o Información **sobre Guadalajara 500** (lugares donde se llevó a cabo, actores que participación, y resultados de los diálogos.” (SIC)

El sujeto obligado en respuesta a la solicitud de información se pronunció en sentido **afirmativo** manifestando lo siguiente:

Una vez revisada su petición, resulta pertinente hacer de su conocimiento que con el objeto de garantizar el derecho fundamental de acceso a la información pública, su escrito se turnó a la Dirección de Planeación Metropolitana, quien a su vez, canalizó su petición a la Coordinación de Gestión de Información, Evaluación y Seguimiento del IMEPLAN, a efecto de que nos informara si se contaba o no, con los datos peticionados, quien respondió lo siguiente: “...en atención a su solicitud de información tramitada bajo el expediente UT-INFMX-051-2020, le informo lo siguiente:

- *Los procesos de elaboración del Plan de Ordenamiento Territorial Metropolitano y del Programa de Desarrollo Metropolitano están establecidos en el Código Urbano para el Estado de Jalisco (CUEJ) y en la Ley de Coordinación Metropolitana (LCM), en cada uno de éstas se precisa sobre las responsabilidades para cada una de las instancias de coordinación metropolitana.*

- *En el artículo 78 del CUEJ establece el Sistema Estatal de Planeación para el Desarrollo Urbano, que describe cada uno de los instrumentos y la relación que debe establecerse entre cada uno de ellos, en conjunto con los instrumentos de nivel superior y los de nivel municipal. Asimismo, en el artículo 102 de este mismo ordenamiento se precisa el contenido y alcance que tendrá el Programa de Desarrollo Metropolitano y el Plan de Ordenamiento Territorial Metropolitano y como estos son de referencia obligada en la elaboración y/o actualización de instrumentos de planeación municipal.*

- *Posteriormente, en el artículo 106 del CUEJ se precisa el procedimiento para cada*

uno de los instrumentos de planeación metropolitana, señalando los procesos de elaboración, consulta pública, aprobación de la Junta de Coordinación y aprobación en el Pleno de cada Ayuntamiento que forma parte de la metrópoli.

• Asimismo, en el artículo 31 de la LCM señala que es de atribución del Instituto de Planeación y Gestión del Desarrollo (IMEPLAN), elaborar y proponer a la Junta de Coordinación, para su consideración, autorización y posterior envío a los Ayuntamientos para su aprobación el Programa de Desarrollo Metropolitano, el Plan de Ordenamiento Territorial Metropolitano, entre otros instrumentos...” (Sic).

Ahora bien, conforme a lo expuesto en los párrafos que anteceden, la Unidad de Transparencia del Instituto Metropolitano de Planeación del Área Metropolitana de Guadalajara, procede a dictaminar lo siguiente:

Único. – Se proporciona al solicitante la información con que cuenta este Sujeto Obligado al respecto de lo peticionado.

Una vez determinado lo anterior, y de acuerdo con lo señalado en el artículo 86 numeral 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios, la respuesta a su solicitud es **afirmativa**, ya que se pone a disposición del requirente, los datos con que cuenta IMEPLAN en torno a lo solicitado.

Ahora bien, hacemos de su conocimiento que en caso de que así lo requiera, podrá solicitar asesoría adicional por medio del correo electrónico info@imeplan.mx.

El recurrente inconforme con la respuesta emitida por el sujeto obligado, se duele de lo siguiente:

“Por medio de la presente les envió un cordial saludo y aprovecho para hacerles de su conocimiento que no he recibido la información completa, respecto a mi solicitud de acceso a la información pública, registrada con el número de folio 04515820, tramitada bajo el número de expediente UT-INFMX-051-2020. En específico:

Información sobre el proceso de consulta pública del Plan de Ordenamiento Territorial Metropolitano...” (SIC)

El sujeto obligado a través de su informe en contestación al recurso de revisión que nos ocupa, realizó diversas manifestaciones:

2. En relación con la controversia que nos ocupa, el recurrente se inconforma por la supuesta remisión de información incompleta por parte del IMEPLAN, derivado de la Solicitud de Información registrada bajo el número de folio **04515820** y con el número de expediente **UT-INFMX-051-2019**.

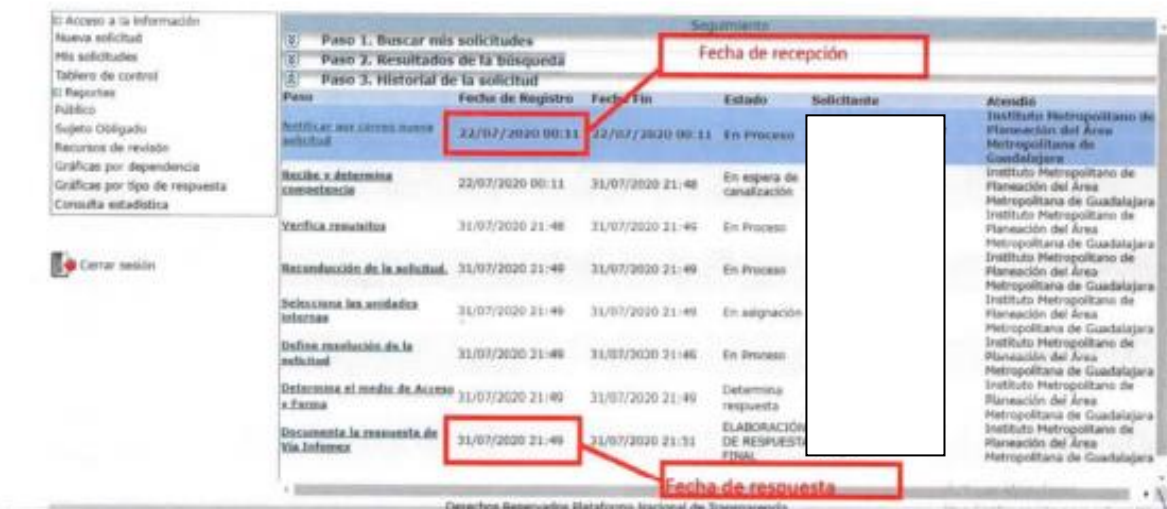
Partiendo de lo anteriormente señalado, este Órgano Garante al momento de resolver lo conducente respecto del Recurso de Revisión en cuestión, deberá tomar en consideración las siguientes manifestaciones. –

A. Analizadas las constancias existentes, y previo a entrar al estudio del presente recurso , es pertinente aclarar a este Órgano que el mismo resulta por demás improcedente puesto que éste deviene de actos que no acontecieron en los términos planteados por el recurrente, es decir, efectivamente, se solicitó a este sujeto obligado información relacionada con los Instrumentos de Planeación del AMG, sin embargo, al resolver lo conducente se deberá cuestionar si se entregó información incompleta o no, adicionalmente se deberá valorar que el recurrente fue omiso en comentar que éste presentó dos solicitudes de información y no una como dolosamente pretende hacer creer en su escrito de revisión, para lo cual se expone lo siguiente.-

I. La primera solicitud correspondiente a la resolución de la que se duele el ahora recurrente, misma que fue registrada bajo el folio **04515820** y con el número de expediente **UT-INFMX-051-2019**, por medio de la cual de manera textual se solicitó lo siguiente:

**...Por medio de la presente le envió un cordial saludo y aprovecho para solicitar de la manera más atenta información relacionada con los procesos de elaboración del Plan de Ordenamiento Territorial Metropolitano y del Plan de Desarrollo Metropolitano* (Sic).*

Cabe señalar que dicha solicitud fue respondida cabalmente y en los términos solicitados, el pasado 31 treinta y uno de julio de la presente anualidad.



Paso	Fecha de Registro	Fecha Fin	Estado	Solicitante	Atendió
Registrar por correo nueva solicitud	22/07/2020 00:11	22/07/2020 00:11	En Proceso		Instituto Metropolitano de Planeación del Área Metropolitana de Guadalajara
Recibe y determina competencia	22/07/2020 00:11	31/07/2020 21:48	En espera de canalización		Instituto Metropolitano de Planeación del Área Metropolitana de Guadalajara
Verifica requisitos	31/07/2020 21:48	31/07/2020 21:49	En Proceso		Instituto Metropolitano de Planeación del Área Metropolitana de Guadalajara
Resolución de la solicitud	31/07/2020 21:49	31/07/2020 21:49	En Proceso		Instituto Metropolitano de Planeación del Área Metropolitana de Guadalajara
Selecciona las unidades técnicas	31/07/2020 21:49	31/07/2020 21:49	En asignación		Instituto Metropolitano de Planeación del Área Metropolitana de Guadalajara
Define resolución de la solicitud	31/07/2020 21:49	31/07/2020 21:49	En Proceso		Instituto Metropolitano de Planeación del Área Metropolitana de Guadalajara
Determina el medio de Acceso a la Información	31/07/2020 21:49	31/07/2020 21:49	Determina respuesta		Instituto Metropolitano de Planeación del Área Metropolitana de Guadalajara
Documenta la respuesta de la Información	31/07/2020 21:49	31/07/2020 21:51	ELABORACIÓN DE RESPUESTA FINAL		Instituto Metropolitano de Planeación del Área Metropolitana de Guadalajara



II. Por otro lado, la segunda solicitud fue recibida vía correo electrónico el día 03 tres de agosto de 2020 asignándole el número de expediente **UT-108-2020**, a través de la cual se requirió lo siguiente:

**...Instituto Metropolitano de Planeación Gestión del Desarrollo*

Por medio de la presente le envió un cordial saludo y aprovecho para solicitar de la manera más atenta información relacionada con los procesos de elaboración del Plan de Ordenamiento Territorial Metropolitano y del Plan de Desarrollo Metropolitano.

Información sobre el proceso de consulta pública del Plan de Ordenamiento Territorial Metropolitano.

En específico:

- **Foros temáticos y especializados**
 - **Información acerca del lugar en donde llevaron a cabo**
 - **Actores que participaron (cámaras empresariales, ONG, personal de los ayuntamientos metropolitano) y el tipo de aportaciones que hicieron**
- **Foros para el público en general**
 - **Información acerca del lugar en donde llevaron a cabo**
 - **Actores que participaron (cámaras empresariales, ONG, personal de los ayuntamientos metropolitano) y el tipo de aportaciones que hicieron**
- **Recepción de propuestas y comentarios**
 - **Información acerca de las propuestas que recibió el IMEPLAN y las respuestas que determinaron**

Información sobre el proceso de planeación participativa del Programa de Desarrollo Metropolitano.

En específico:

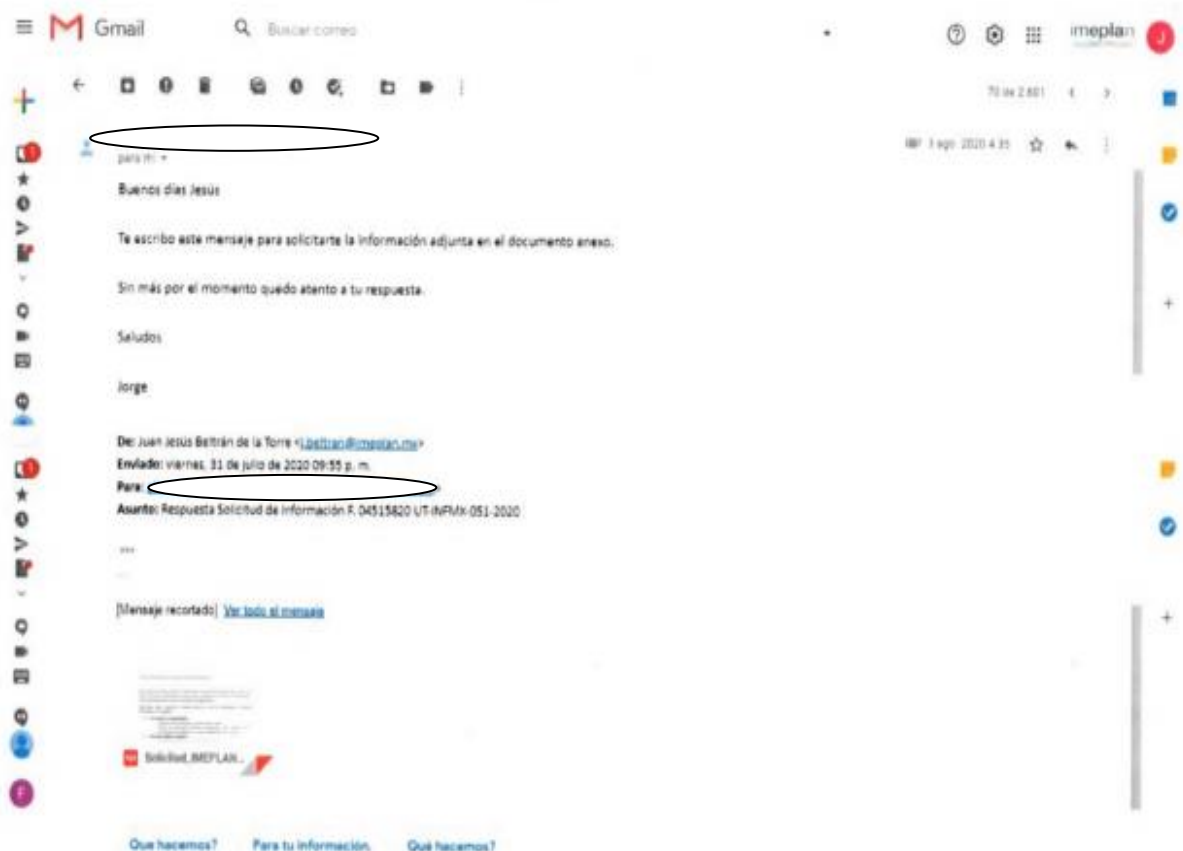
- **Talleres de capacitación con los responsables de la planeación municipal de los 9 municipios del AMG.**

- **Información sobre los actores que participaron y la información que surgió de esos talleres**
- **Planeación Participativa**
 - **Información sobre los actores que participaron en los espacios de participación Barrial la información que surgió de esos talleres**
 - **Información sobre los actores que participaron en los foros temáticos y la información que surgió de los foros**
- **Información sobre los tres elementos que comprenden la "RUTA2042"**
 - **Información sobre diálogos por la ciudad (lugares donde se llevó a cabo, actores que participaron, y resultados de los diálogos)**
 - **Información sobre actores que proponen (lugares donde se llevó a cabo, actores que participaron, y resultados de los diálogos)**
 - **Información sobre Guadalajara 500 (lugares donde se llevó a cabo, actores que participaron, y resultados de los diálogos" (Sic).**

Aunado a lo anterior, es pertinente indicar que el ahora recurrente, pretende argumentar que la segunda solicitud, es decir, la recibida vía correo electrónico y a la cual se le asignó el número de expediente **UT-108-2020**, es el anexo de la primera solicitud presentada vía INFOMEX, registrada bajo el folio **04515820** y con el número de expediente **UT-INFMX-051-2019**, la cual es objeto del presente contradictorio, cuando resulta por demás evidente que se trata de dos solicitudes distintas interpuestas incluso mediante diferente vía, para lo cual, se adjuntarán las constancias que se estiman pertinentes para acreditar ambos supuestos, mismas que cabe aclarar no deberían ser sujetas de interpretación dado que son muy claras en cuanto a su contenido y alcance.

En el mismo orden de ideas es menester de este Sujeto Obligado aclarar que con fecha 13 trece de agosto de los corrientes, fue contestada la segunda solicitud presentada vía correo electrónico, en sentido afirmativo, remitiendo al requirente un informe específico en el cual se detalla el proceso de consulta del POTmet y PDM, particularmente, respecto de los actores que participaron en la consulta, talleres, foros temáticos y espacios de participación barrial, por lo que en términos de lo establecido en el artículo 99, numeral 1, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios, el mismo, ha quedado sin materia, por lo cual deberá ser sobreseído, lo anterior, toda vez que al responderse la solicitud registrada con el número de expediente **UT-108-2020**, solicitud que versa sobre lo supuestamente requerido por el ahora recurrente, el recurso que ahora nos ocupa, quedó satisfecho, situación que no deberá dejarse pasar por este Órgano Garante al resolver el presente contradictorio.

B. Ahora bien, resulta pertinente señalar que el Recurso de Revisión que nos ocupa, resulta a todas luces improcedente, dado que la solicitud específica que lo originó fue atendida cabalmente el pasado 31 treinta y uno de julio del año en curso, sin embargo, con fecha 03 tres de agosto, el ahora recurrente, presentó a través del correo electrónico, una nueva solicitud, que resultaba más específica en relación con la presentada por vía INFOMEX, requiriendo puntualmente información relativa al proceso de consulta pública tanto del POTmet como del PDM.



En sentido de lo anterior, es preciso mencionar que este Sujeto Obligado dio trámite a dos solicitudes distintas, la primera recibida a través del sistema INFOMEX, de fecha 22 veintidós de julio y contestada el pasado 31 treinta y uno de julio, y la segunda, presentada a través de correo electrónico el día 03 tres de agosto y contestada el viernes 14 de agosto, con la remisión del informe específico respecto de la consulta pública del POTmet y del PDM, misma que me permito adjuntar al presenta para dar certeza a mi dicho.

Ahora, con el fin de acreditar lo anterior, adjunto la siguiente tabla para dar certeza a mi dicho.

Tramite: UT-INFMX-051-2020	Tramite: UT-108-2020
Recepción: INFOMEX	Recepción: Correo Electrónico
Fecha de Recepción: 22/07/2020	Fecha de Recepción: 03/08/2020
Materia de la Solicitud: *...Por medio de la presente le envié un cordial saludo y aprovecho para solicitar de la manera más atenta información relacionada con los procesos de elaboración del Plan de Ordenamiento Territorial Metropolitano y del Plan de Desarrollo Metropolitano* (Sic).	Materia de la Solicitud: *...Instituto Metropolitano de Planeación Gestión del Desarrollo Por medio de la presente le envié un cordial saludo y aprovecho para solicitar de la manera más atenta información relacionada con los procesos de elaboración del Plan de Ordenamiento Territorial Metropolitano y del Plan de Desarrollo Metropolitano. Información sobre el proceso de consulta pública del Plan de Ordenamiento Territorial Metropolitano. En específico: Foros temáticos y especializados

	<ul style="list-style-type: none"> • Información acerca del lugar en donde llevaron a cabo • Actores que participaron (cámaras empresariales, ONG, personal de los ayuntamientos metropolitano) y el tipo de aportaciones que hicieron • Foros para el público en general <ul style="list-style-type: none"> • Información acerca del lugar en donde llevaron a cabo • Actores que participaron (cámaras empresariales, ONG, personal de los ayuntamientos metropolitano) y el tipo de aportaciones que hicieron • Recepción de propuestas y comentarios <ul style="list-style-type: none"> • Información acerca de las propuestas que recibió el IMEPLAN y las respuestas que determinaron <p>Información sobre el proceso de planeación participativa del Programa de Desarrollo Metropolitano. En específico:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Talleres de capacitación con los responsables de la planeación municipal de los 9 municipios del AMG <ul style="list-style-type: none"> • Información sobre los actores que participaron y la información que surgió de esos talleres • Planeación Participativa <ul style="list-style-type: none"> • Información sobre los actores que participaron en los espacios de participación Barrial la información que surgió de esos talleres • Información sobre los actores que participaron en los foros temáticos y la información que surgió de los foros • Información sobre los tres elementos que comprenden la "RUTA2042"
--	--

	<ul style="list-style-type: none"> • Información sobre diálogos por la ciudad (lugares donde se llevó a cabo, actores que participación, y resultados de los diálogos) • Información sobre actores que proponen (lugares donde se llevó a cabo, actores que participación, y resultados de los diálogos) • Información sobre Guadalajara 500 (lugares donde se llevó a cabo, actores que participación, y resultados de los diálogos* (Sic).
--	---

Fecha de Respuesta: 31/08/2020

Fecha de Respuesta: 14/08/2020

En términos de lo anteriormente expuesto, este Órgano Garante, deberá atender las siguientes

CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO:

El órgano Garante, no deberá dejar pasar por alto que se actualizan las causales de improcedencia y sobreseimiento siguientes:

El ahora recurrente se duele de una supuesta entrega incompleta de la información solicitada, situación a todas luces incorrecta, como ya quedo demostrado a lo largo del presente informe, la solicitud que motiva el presente, fue satisfecha en su totalidad, actualizándose la causal de improcedencia señalada en el artículo 98, numeral 1, fracción III, en relación directa con el artículo 93 numeral 1, fracción VII, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios, puesto que dicha fracción hace alusión a la entrega incompleta de la información, actos que jamás acontecieron en contra del recurrente, puesto que el mismo, tramitó dos solicitudes diversas, mismas que al día de hoy ya fueron contestadas en tiempo y forma, a través de la vía interpuesta, por lo que el presente recurso de revisión, no versa sobre las diversas fracciones señaladas en el artículo 93 de la Ley en la materia, antes aludida.

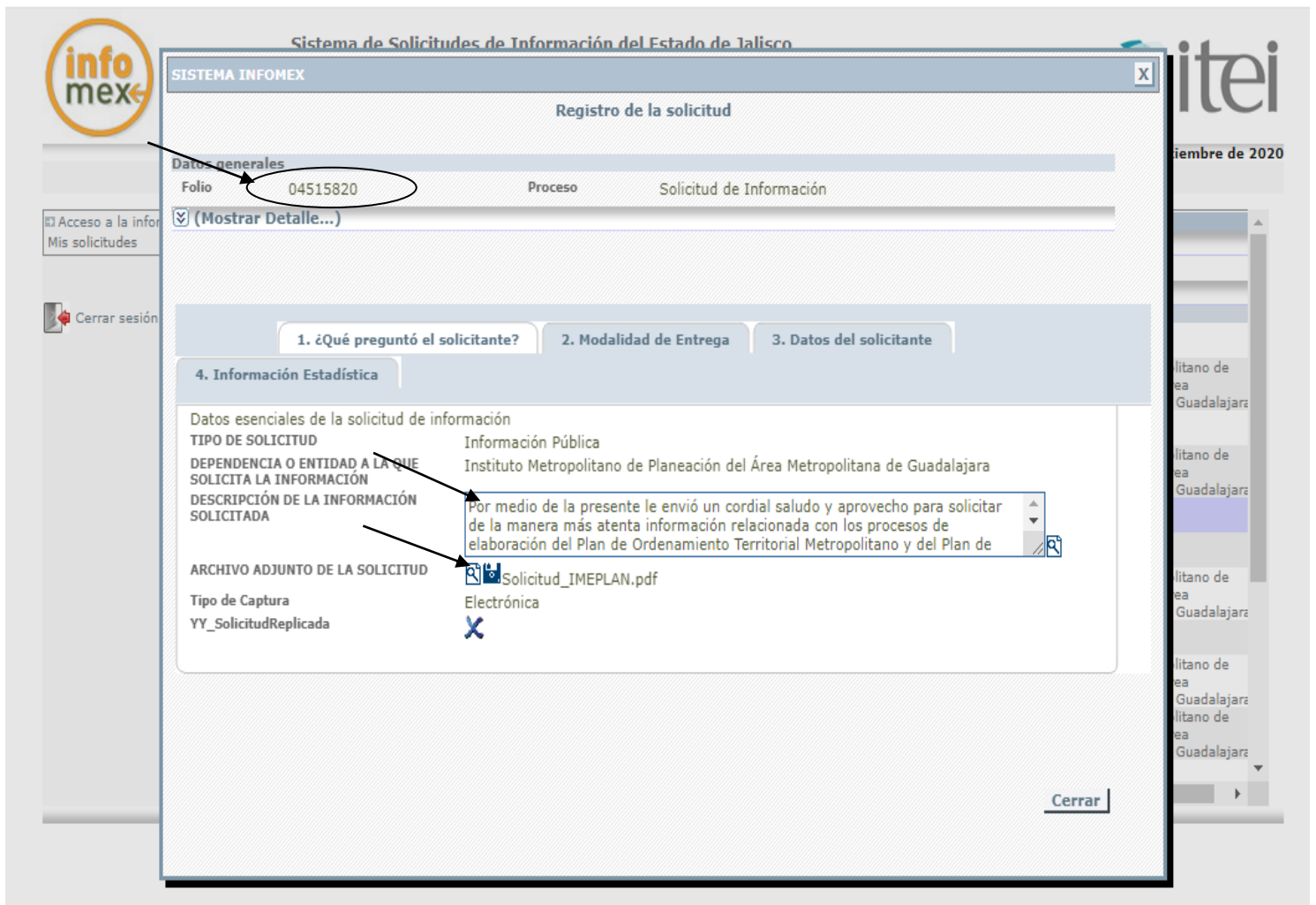
Asimismo, previo a resolver el presente recurso, este Órgano Garante, deberá tener en consideración las causales de sobreseimiento establecidas en el diverso 99, numeral 1, fracciones III y V de la Ley en la materia, mismas que ya que como se mencionó en el párrafo que antecede, derivado de que el solicitante pretende impugnar actos distintos a los señalados en el artículo 93 de la Ley Estatal, por lo cual, sobreviene la causal de improcedencia en cuestión, y asimismo, considerando que el presente contradictorio quedó sin materia, el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco (ITEI), deberá declarar el sobreseimiento y posteriormente su archivo como asunto concluido.

Una vez considerado lo expuesto en los párrafos que anteceden, este Órgano Garante posee razonamientos suficientes para decretar el sobreseimiento del presente recurso y en su momento, su archivo como asunto concluido.

Como se desprende de las manifestaciones del sujeto obligado, señala fundamentalmente que el recurrente **presentó dos solicitudes de información, la primera a través del Sistema Infomex y la segunda vía correo electrónico**; del mismo modo, el sujeto obligado manifestó que el recurrente pretende argumentar **que la segunda solicitud es el anexo de la primera**.

Al respecto cabe señalar que, la Ponencia instructora verificó el historial del Sistema Infomex, de la solicitud de información con número de folio **04515820**, encontrando un

anexo que contiene la información requerida en la solicitud de información que el sujeto obligado señala como la segunda; esto como se puede evidenciar en las imágenes que se insertan a continuación:



Contenido del anexo:

Por medio de la presente le envié un cordial saludo y aprovecho para solicitar de la manera más atenta información relacionada con los procesos de elaboración del Plan de Ordenamiento Territorial Metropolitano y del Plan de Desarrollo Metropolitano.

Información sobre el proceso de consulta pública del Plan de Ordenamiento Territorial Metropolitano. En específico:

- **Foros temáticos y especializados**
 - Información acerca del lugar en donde llevaron a cabo
 - Actores que participaron (cámaras empresariales, ONG, personal de los ayuntamientos metropolitano) y el tipo de aportaciones que hicieron
- **Foros para el público en general**
 - Información acerca del lugar en donde llevaron a cabo
 - Actores que participaron (cámaras empresariales, ONG, personal de los ayuntamientos metropolitano) y el tipo de aportaciones que hicieron
- **Recepción de propuestas y comentarios**
 - Información acerca de las propuestas que recibió el IMEPLAN y las respuestas que determinaron

Información sobre el proceso de planeación participativa del Programa de Desarrollo Metropolitano. En específico:

- Talleres de capacitación con los responsables de la planeación municipal de los 9 municipios del AMG
 - Información sobre los actores que participaron y la información que surgió de esos talleres
- Planeación Participativa
 - Información sobre los actores que participaron en los **espacios de participación Barrial** la información que surgió de esos talleres
 - Información sobre los actores que participaron en los **foros temáticos** y la información que surgió de los foros
- Información sobre los tres elementos que comprenden la "RUTA2042"
 - Información sobre **diálogos por la ciudad** (lugares donde se llevó a cabo, actores que participación, y resultados de los diálogos)
 - Información **sobre actores que proponen** (lugares donde se llevó a cabo, actores que participación, y resultados de los diálogos)
 - Información **sobre Guadalajara 500** (lugares donde se llevó a cabo, actores que participación, y resultados de los diálogos)

De la imagen anterior se advierte que, efectivamente la solicitud de información que fue presentada vía Infomex, tiene como anexo los puntos de la solicitud de información que el sujeto obligado señala como la segunda solicitud.

Es menester señalar, que el sujeto obligado adjuntó a su informe de Ley la respuesta completa que corresponde a todos los puntos de la solicitud de información que dio origen al presente medio de impugnación, misma que obra en 12 doce fojas simples.

En ese sentido, la Ponencia Instructora **ordenó dar vista a la parte recurrente** del informe de Ley y sus anexos a fin de que manifestara si dicha información satisfacía sus pretensiones de información; sin embargo, fenecido el plazo otorgado para ese efecto, éste fue omiso en pronunciarse al respecto, por lo que, se entiende tácitamente conforme.

En conclusión, éste Pleno estima que los **actos positivos** del sujeto obligado al remitir información correspondiente a la respuesta completa de la solicitud de información primigenia, han dejado sin materia el recurso de revisión que nos ocupa, por lo que, se actualiza el supuesto preceptuado en el artículo 99 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar, que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión, es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del mismo, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo del acto emitido por el sujeto obligado, por tanto, la parte recurrente podrá volver a interponer recurso de revisión si considera que la determinación del sujeto obligado responsable, no satisface su pretensión o a su juicio el acto le genera un perjuicio a su derecho fundamental de acceso a la información.

Por las consideraciones anteriores, se determina el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 86 de su Reglamento, determina los siguientes puntos

R E S O L U T I V O S :

PRIMERO.- La personalidad de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personal del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Se **SOBRESEE** el recurso de revisión interpuesto por el recurrente en contra del sujeto obligado **INSTITUTO METROPOLITANO DE PLANEACIÓN DEL ÁREA METROPOLITANA DE GUADALAJARA**, por las razones expuestas en el considerando VII de la presente resolución.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- Archívese el presente recurso de revisión como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.



**Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno**



**Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano**



**Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano**



**Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo**

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISION 1608/2020, EMITIDA EN LA SESION ORDINARIA DEL DÍA 09 NUEVE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2020 DOS MIL VEINTE, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PUBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 15 QUINCE HOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE.- CONSTE.-----

RIRG